

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA

E.

S.

D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **MARITZA GARCÍA GARCÍA** CONTRA **EMPOPAMPLONA S.A**
 RADICACIÓN. **2021 - 105**
 ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION – CONTROL DE LEGALIDAD.**

LEONARDO MEJÍA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.960.944, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 134.475 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la Señora **MARITZA GARCÍA GARCÍA** parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio dl presente escrito respetuosamente interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto proferido por su Despacho el día veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), notificado en estado del treinta y uno (31) de enero de la misma anualidad, en los siguientes términos:

En el citado auto el Despacho dispuso dar trámite por secretaría a las excepciones de mérito y previas formuladas por el apoderado de la parte demandada, tal y como se realiza en un proceso de naturaleza civil y no conforme a lo establecido en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como se regula en el proceso laboral que nos atañe.

Lo anterior, tiene fundamento en lo consagrado en el artículo 32 del mencionado estatuto que establece:

“ARTICULO 32. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES: *El juez decidirá las excepciones previas en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, y decidir sobre la excepción de cosa juzgada. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo.*

Las excepciones de mérito serán decididas en la sentencia.” (Subrayado y Negrilla fuera de texto original).

Es así como, el Juzgado debió programar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y no correr traslado de las excepciones, pues la normatividad procesal laboral es de aplicación ESPECIAL para nuestro caso y al existir presupuestos establecidos no hay lugar a aplicar analógicamente una norma del Código General del Proceso, tal y como se establece en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así:

“ARTICULO 145. APLICACION ANALOGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.” (Subrayado y Negrilla fuera de texto original).

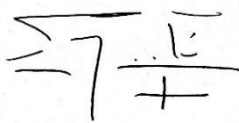
Falta de disposición que no existe en materia laboral por los fundamentos y señalados anteriormente y que por el contrario cuenta con una norma expresa, clara y precisa sobre el particular.

Ahora bien, si el Despacho considera que no hay lugar a acceder al recurso interpuesto, solicito formalmente se realice un CONTROL DE LEGALIDAD sobre el Auto en cuestión, teniendo en cuenta los argumentos ya expuestos y con la única finalidad de evitar cualquier tipo de nulidad dentro del proceso, adicionalmente con base en lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por lo anterior, solicito respetuosamente REPONER el auto del día veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), notificado en estado del treinta y uno (31) de enero de la misma anualidad y en consecuencia se proceda con la fijación de audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo o en su defecto realizar un CONTROL DE LEGALIDAD sobre este, en la forma en que se está aplicando la normatividad procesal.

Del señor Juez,



LEONARDO MEJÍA LÓPEZ
 C.C. No. 79.960.944
 T.P. No. 134.475 del C.S. de la J.